

ORDENANZA N° 1.000 027 -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO, PARA OTORGAR SUBSIDIOS PARA ACCEDER AL SERVICIO DE GAS A LOS ESTRATOS UNO Y DOS, SE AUTORIZA LA RESPECTIVA PARTIDA DENTRO DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las consagradas en los artículos 313 y 368 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 3, 11 y 97 de la Ley 142 de 1994.

ORDENA:

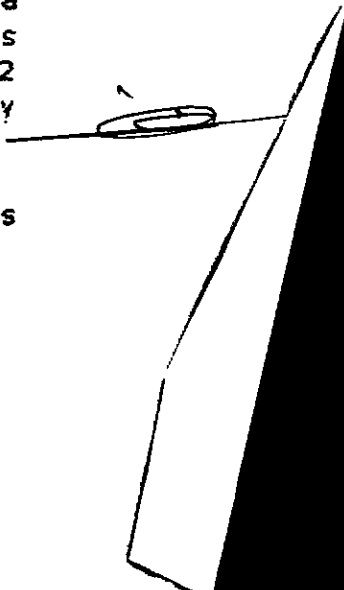
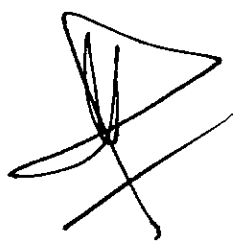
ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al Señor Gobernador, para que en representación del Departamento del Atlántico otorgue subsidios hasta del 50% sobre el valor del costo de la conexión domiciliaria y acometida del servicio de gas natural a los hogares de los estratos Uno (1) y Dos (2) que hagan parte del proyecto o programa de solicitudes previamente declarados elegibles por el departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultar y Autorizar al Gobernador para que suscriba un convenio de cooperación entre el Departamento y la Empresa Gases del Caribe S.A., E.S.P., para el reconocimiento y pago hasta de un 50% sobre el valor del costo de la conexión domiciliaria y acometida del servicio de gas natural de los usuarios que resulten favorecidos con el Subsidio.

ARTÍCULO TERCERO: Facultar al Gobernador, para que fije los criterios y procedimientos referente a lo autorizado en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO: Facultar al Gobernador para hacer los traslados presupuéstales hasta por la suma de **\$400.000.000**, en la presente vigencia fiscal, cuya destinación estará dirigida a otorgar los subsidios hasta del 50% otorgados a los Estratos 1 y 2 correspondientes al valor del costo de la conexión domiciliaria y acometida al servicio de gas natural.

ARTÍCULO QUINTO: Las facultades consagradas en los artículos anteriores deberán ser ejercidas hasta el 31 de Diciembre de 2003.



ORDENANZA N° 1.000 027

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO, PARA OTORGAR SUBSIDIOS PARA ACCEDER AL SERVICIO DE GAS A LOS ESTRATOS UNO Y DOS, SE AUTORIZA LA RESPECTIVA PARTIDA DENTRO DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

[Signature]
HÉCTOR AMARIS
Presidente

[Signature]
RODRIGO MARTINEZ RODRIGUEZ
Primer Vicepresidente

[Signature]
JESUS GARCIA MEROADO
Segundo Vicepresidente

[Signature]
REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General

Esta ordenanza recibió los Tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Noviembre 13 de 2003
- Segundo Debate: Noviembre 27 de 2003,
- Tercer Debate: Noviembre 28 de 2003.

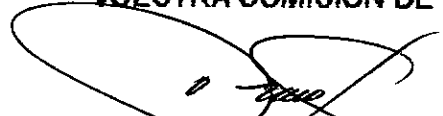
[Signature]
REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General


Gobernacion del Departamento del Atlantico.
Sanciónese la presente ordenanza No 000027 del 4 de diciembre de 2003


[Signature]
ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Gobernador


Ref POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2003 Y EL ANEXO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS (REF 0006)


VUESTRA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.



LOURDES INSIGNARES CASTILLA
 Presidente



SERGIO BARBA ZAMORA

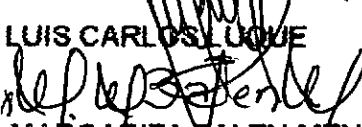

ALFONSO ECKARDT MIZ APARICIO



LILIA MANGA SIERRA


GAZZY FAKIH ELNESER


HERMES LARA VILLAMI
 Vicepresidente


SAMUDIO MOSQUERA PALOMEQUE


LUIS CARLOS LUQUE


MARGARITA BALEN MENDEZ



Ord. 29

Ref 0009.



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

12 NOV. 2003

000520

Barranquilla, D.E.I.P. 11 NOV. 2003

ASAMBLEA DEL ATLANTICO

FECHA: _____ Nº RADICACION: 00232

DE: _____ PARA: _____

TRAMITE: _____

RECIBIDO POR: *Felipe Céspedes*

179:05PM

Señores Diputados
MESA DIRECTIVA Y DEMAS HONORABLES DIPUTADOS
Asamblea Departamental del Atlántico

Referencia: Proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO, PARA OTORGAR SUBSIDIOS PARA ACCEDER AL SERVICIO DE GAS A LOS ESTRATOS UNO Y DOS, SE AUTORIZA LA RESPECTIVA PARTIDA DENTRO DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. EXPOSICION DE MOTIVOS

Colombia es un Estado social de derecho, razón por la cual es deber del Estado asegurar la prestación de los servicios públicos a todos y cada uno de los habitantes del territorio, a fin de buscar la igualdad en el uso y disfrute de los servicios públicos domiciliarios.

Como desarrollo de este principio, el artículo 368 de la Constitución Política autoriza a los Departamentos para conceder subsidios, en su respectivo presupuesto, a favor de las personas de menores ingresos destinado a pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

En este sentido la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos) desarrolla al interior de su Articulado esta facultad, señalando que el Estado intervendrá en los servicios públicos promoviendo y apoyando a las personas que presten los servicios públicos; gestionando recursos para la prestación de servicios y, otorgando subsidios a las personas de menores ingresos (Artículos 3, 7, 11 Ibídem) y así mismo, el artículo 97 de la Ley 142 de 1994 faculta a la Nación, los departamentos y los municipios para subsidiar, con aportes presupuéstales, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1,2 y 3.

Por lo anterior, solo queda manifestarles a los honorables diputados, que el ofrecer esta ayuda a las familias atlanticenses de los estratos uno y dos, estaremos haciendo efectivo el principio de Estado Social de Derecho.

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

000520

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Nacional: artículo 2 y artículo 368.
Ley 142 de 1994: Artículos 3, 7, 11 y 97.

3. CONCLUSIONES:

De conformidad con lo expuesto, solicitamos a los señores Diputados de la Honorable Asamblea Departamental impartir las autorizaciones contempladas en el presente proyecto de ordenanza, con el que se busca potenciar un mejor nivel de vida para los atlanticenses de los estratos uno (1) y dos (2) y, así cumplir con los fines de nuestro Estado Colombiano entre ellos servir a la comunidad, promover la prosperidad general, de conformidad a lo consagrado en la Constitución Política en su artículo 2°.

Atentamente,

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Gobernador.

wt

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

ORDENANZA No.

De 2003

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO, PARA OTORGAR SUBSIDIOS PARA ACCEDER AL SERVICIO DE GAS A LOS ESTRATOS UNO Y DOS, SE AUTORIZA LA RESPECTIVA PARTIDA DENTRO DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las consagradas en los artículos 313 y 368 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 3, 11 y 97 de la Ley 142 de 1994.

ORDENA

Artículo Primero: Facultar al Señor Gobernador, para que en representación del Departamento del Atlántico otorgue subsidios hasta del 50% sobre el valor del costo de la conexión domiciliaria y acometida del servicio de gas natural a los hogares de los estratos Uno (1) y Dos (2) que hagan parte del proyecto o programa de solicitudes previamente declarados elegibles por el departamento.

Artículo segundo: Facultar y Autorizar al Gobernador para que suscriba un convenio de cooperación entre el Departamento y la Empresa Gases del Caribe S.A., E.S.P., para el reconocimiento y pago hasta de hasta un 50% sobre el valor del costo de la conexión domiciliaria y acometida del servicio de gas natural de los usuarios que resulten favorecidos con el Subsidio.

Artículo Tercero: Facultar al Gobernador, para que fije los criterios y procedimientos, referente a lo autorizado en los artículos anteriores de la presente ordenanza

hasta por lo sumo de \$ 400.000.000

Artículo Cuarto: Facultar al Gobernador para hacer los traslados presupuestales ~~necesarios~~ en la presente vigencia fiscal, cuya destinación estará dirigida a otorgar los subsidios hasta del 50% otorgados a los Estratos 1 y 2

me

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

correspondientes al valor del costo de la conexión domiciliaria y acometida al servicio de gas natural.

Artículo Cuarto: Las facultades consagradas en los artículos anteriores deberán ser ejercidas ~~en un término de 3 meses.~~ *hasta el 31 de Dic del 2003 -*

Artículo Quinto: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, Departamento del Atlántico a los __ días del mes de __ del año 200__

PRESIDENTE ASAMBLEA

SECRETARIA ASAMBLEA

[Handwritten signature]
iw